



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

El pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2019, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa publica por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulante y rodajes cinematográfico (artículo 30.3.n) de la LHL. Habiéndose publicado dicha aprobación provisional en fecha 13 de diciembre de 2019 y transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de dicha Ordenanza fiscal:

TASA PÚBLICA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO [ART. 30.3. n), LHL]

VI. TARIFAS

Artículo 6. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Mercado al aire libre en lugar destinado para ello (mercadillo)

1. Por la concesión de licencia anual para la instalación de puestos en la zona de mercadillo, 50,00 euros.
2. Por la reserva de espacio para la instalación de puesto en lugares autorizados satisfarán por día de celebración de mercadillo:

–Hasta 4 m lineales, 4,00 euros.

–Cada metro lineal más o fracción, 1,50 euros.

3. Por el cambio del puesto con otro concesionario, 25,00 euros.

b) Resto de puestos y asimilados, previa obtención de la correspondiente licencia:

–Hasta 4 m lineales, 4,00 euros.

Cada metro lineal más o fracción, 1,50 euros.

VII. DEVENGO

Artículo 7. 1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización, o si ésta se concediera mediante licitación pública.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

c) Por la reserva de espacio para la instalación de puestos semanales (mercadillo), el primer día de cada semestre natural.

2. El pago de tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de la tasa, por años naturales y por los periodos de tiempo señalados en las tarifas, en las oficinas de la Recaudación Municipal, en los plazos establecidos al efecto.

c) Tratándose de la reserva de espacio para la instalación del puesto en el mercadillo en lugares autorizados (artículo 6.a) 2 de esta Ordenanza), el cobro se realizará mediante recibos por semestres anticipados y completos.

En las altas producidas una vez generado el padrón correspondiente el primer o segundo semestre generaran una liquidación prorrateada por meses completos.

En caso de bajas definitivas, se prorrateará por meses completos y previa solicitud del interesado.

**VIII. DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTIÓN**

Artículo 8. 1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifas establecidas en esta Ordenanza, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 7.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Yuncos.–La Alcaldesa, María José Gallego Ruiz.

N.º I.-617